

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014.

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA R.E. – INDEPENDIENTE SANTANDER.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Ordizia R.E., Richard MUAGUTUTIA, licencia nº 1708566, por golpear con el puño en la cara a un jugador contrario en repetidas ocasiones estando el balón en juego.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que expulsó al jugador del Independiente Santander, Andrés ALVARADO, licencia nº 0605390, por golpear con el puño en la cara a un jugador contrario repetidas veces con el balón en juego.

**TERCERO.-** También informa el árbitro que expulsó al jugador del Independiente Santander, Tomás URBAITOS, licencia nº 0605039, por lanzar una patada a un jugador en el suelo sin golpearle estando el juego parado.

**CUARTO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Independiente Santander, alegando que no aceptan la versión del árbitro, dado que no vio los hechos, habiéndole sido comunicado por uno de los jueces de línea. Aporta como prueba unas imágenes del encuentro indicando que su jugador Andrés ALVARADO para evitar ser golpeado, se abraza a un jugador contrario que le estaba dando puñetazos, cayendo ambos al suelo. En ningún momento su jugador agrede al contrario.

Respecto a la expulsión del jugador de su club Tomás URBAITOS, alega que su jugador acude a separar a varios jugadores caídos en el suelo, siendo empujado por detrás por un contrario, cayendo al suelo por encima de los jugadores caídos. El referido jugador es rodeado por varios jugadores del equipo contrario que le agreden y le tiran. La patada de su jugador no iba dirigida a ningún jugador caído fue disuasoria para evitar la agresión de un jugador contrario.

**QUINTO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Ordizia RE, alegando que los dos jugadores expulsados en enzarzaron en una pelea en la que participaron más jugadores, sin que se produjera ninguna lesión. No hubo voluntad de agredir, siendo un habitual intercambio de golpes. Al haber habido arrepentimiento inmediato se debe tener en cuenta como atenuante para que sea sancionado en su grado mínimo como Falta Leve.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Una vez visionado el video de la prueba aportada, este Comité no considera que quede indubitablemente probado la versión defendida por el club Independiente Santander sobre cómo sucedieron los hechos. Como consecuencia con lo establecido en el Artículo 105 del Estatuto de la FER, el Art. 67 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y el Art. 32.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas salvo error material manifiesto, que no se produce en el caso que tratamos al contar solo como prueba en contrario ante este Comité la declaración y video aportado por el referido club, en el que no queda probado que se produjeron



los hechos de una forma diferente a la informada en el acta por el árbitro. Este Comité interpreta que esta acción y la del jugador del Independiente de Santander deben ser consideradas como participación en pelea múltiple entre jugadores.

**SEGUNDO.-** Las alegaciones del club Ordizia RE, se tendrán en cuenta en el momento de decidir la sanción que proceda.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Richard MUAGUTUTIA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Andrés ALVARADO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC el intento de agresión está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Tomás URBAITOS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club **Ordizia RE, Richard MUAGUTUTIA, licencia nº 1708566**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club **Independiente Santander, Andrés ALVARADO, licencia nº 0605390**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**TERCERO.- Sancionar con Amonestación** al jugador del Club **Independiente Santander, Tomás URBAITOS, licencia nº 0605039**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**CUARTO.- Amonestación** al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

**QUINTO.- Dos (2) Amonestaciones** al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).



## **B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CR SANT CUGAT – BUC BARCELONA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Sant Cugat, Andrés RANGEL MORENO, licencia nº 0901697, por realizar un placaje alto. Al final del encuentro se disculpó.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que cuando estaba finalizando el encuentro se produce un placaje sin balón de un jugador del CR Sant Cugat a un contrario, aplicando la ley de ventaja. Al girarse vió a varios jugadores de ambos equipos que se estaban agarrando sin más. En ese momento el jugador del BUC Barcelona, Francisco MENA RAMIREZ, licencia nº 0906573, se acerca a un contrario y le da un golpe con la cabeza, sin causar lesión, por lo que fue expulsado. Al final del encuentro se disculpó.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC practicar placaje peligroso está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Andrés RANGEL MORENO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión a un contrario con la cabeza sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Francisco MENA RAMIREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club **CR Sant Cugat, Andrés RANGEL MORENO, licencia nº 090169**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al jugador del Club **BUC Barcelona, Francisco MENA RAMIREZ, licencia nº 0906573**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**TERCERO.- Amonestación** al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

**CUARTO.- Amonestación** al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).



## **C).- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN REGISTRO DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Zarautz K.E., informando que en el acta de este Comité de fecha 1 de octubre de 2014, figura con una suspensión temporal el jugador de su club Mikel LARRAÑAGA, licencia nº 1705243, no siendo correcto el nombre. El nombre corrector es Antón LARRAÑAGA.

Una vez comprobado

### **SE ACUERDA**

**Proceder a rectificar** en el registro de suspensiones temporales de jugadores, haciendo constar que el jugador del club Zarautz K.E., expulsado temporalmente en la fecha del 27 de septiembre de 2014, es Antón LARRAÑAGA, licencia nº 1705243.

## **C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

<b>Nombre</b>	<b>Nº licencias</b>	<b>Club</b>	<b>Fecha</b>
RODRIGUEZ, Jorge	1700731	Getxo R.T.	04/10/2014
ZABALLA, Indar	1701921	Getxo R.T.	04/10/2014
CORIA, Ibón	1705338	Getxo R.T.	04/10/2014
TOÑA, Jaime	1702636	Getxo R.T.	04/10/2014
GENUA, Igor	1703542	Hernani CRE	04/10/2014
GUTIERREZ, Ander	1704043	Hernani CRE	04/10/2014
CALVO, José	1105899	Vigo R.C.	05/10/2014
BERLANDE, Mariano	1105427	Vigo R.C.	05/10/2014
GURRIERE, Iván	0907721	F.C. Barcelona	05/10/2014
AMEUR, Mehdi	0911562	F.C. Barcelona	05/10/2014
CASTELLS, Eduardo	0900640	F.C. Barcelona	05/10/2014
BALSALOBRE, Josep	0900428	U.E. Santboiana	05/10/2014
VAN DE VEN, Niels	0905375	U.E. Santboiana	05/10/2014
GAUDI, Carlos	0706293	VRAC Valladolid	05/10/2014
MOLINA, Ignacio	0704708	VRAC Valladolid	05/10/2014
BARANDIARAN, Koldo	1708255	Gernika R.T.	04/10/2014
ESPINOS, Guillermo	1207769	C.R. Cisneros	04/10/2014
TUDELA, Matías	1208530	C.R. Cisneros	04/10/2014

### **División de Honor B**



LOZANO, José Manuel	0707691	C.R. El Salvador B	04/10/2014
DJOSSEU, Eave	0707674	Aparejadores Burgos	04/10/2014
DUMITRU, Enachi	1705424	Durango R.T.	04/10/2014
ITURRIAGA, Gaizka	1706171	Durango R.T.	04/10/2014
LARRABEITI, Paul	1701118	Durango R.T.	04/10/2014
BENITO, Marcos	1705554	Bera Bera R.T.	04/10/2014
GORROTXATEGI, Jokin	1704506	Bera Bera R.T.	04/10/2014
LASA, Íñigo	1706203	C.D. Zarautz	04/10/2014
PISONERO. Alberto	0703511	VRAC Valladolid B	04/10/2014
ARTIME, Pablo	0302119	Belenos R.C.	05/10/2014
PEREZ, Diego	0306195	Belenos R.C.	05/10/2014
MARTINEZ, Ignacio	0302141	Belenos R.C.	05/10/2014
POOLI, Nicolás Donato	1107705	CRAT Coruña	05/10/2014
SALGADO, Juan José	1103824	CRAT Coruña	05/10/2014
ROSADO, José Luis	1107700	CRAT Coruña	05/10/2014
PEREZ, Antonio	0902122	Sitges R.C.	04/10/2014
PINO, Cristian	0901041	R.C. L'Hospitalet	04/10/2014
PEREZ, Juan	1603167	CAU Valencia	04/10/2014
CANTI, Luis	1604914	CAU Valencia	04/10/2014
MONTERO, Vicente	1601476	CAU Valencia	04/10/2014
MARTINEZ, Francisco	1603177	C.R. La Vila	04/10/2014
BOU, Carles	0900421	C.R. Sant Cugat	05/10/2014
SORREQUIETA, Juan	0906535	C.R. Sant Cugat	05/10/2014
RIVAS, Juan J.	0202385	Fénix C.R.	04/10/2014
SANZ, David	1208388	C.R. Cisneros B	05/10/2014
CORRALERO, Antonio	1208792	Boadilla Tasman	04/10/2014
PIÑEIRO, David	1201223	Olímpico Pozuelo	04/10/2014
CABALLERO, Alejandro	0108608	Helvetia Rugby	04/10/2014
MINGARRO, Mario	1208346	C.D. Arquitectura	04/10/2014

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de octubre de 2014

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**



**Sr.**            **Presidente**            **del**            **Club**            **Deportivo**            **Arquitectura**  
.-